

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
55/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR  
ROBERTO DE LA ROSA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de marzo de dos mil nueve.

### ANTECEDENTES

I. A través de tres correos electrónicos recibidos en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día dieciocho de febrero de dos mil nueve, tramitados bajo los Folios **SSAI/0254/09**, **SSAI/0255/09** y **SSAI/0256/09**, que fueron acubilados; el **C. ROBERTO DE LA ROSA**, requirió en disco compacto, la información relativa a los siguientes rubros:

1. De las acciones de inconstitucionalidad.
2. De las votaciones, incluyendo votos particulares anunciados y los presentados.
3. De la composición política de las legislaturas que emitieron y/o impugnaron una norma en las acciones de inconstitucionalidad.
4. De las controversias constitucionales.

II. El veinte de febrero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, calificó procedente la solicitud de información y dispuso integrar el expediente **DGD/UE-A/069/2009** y con base en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley citada, ordenó se girara el oficio **DGD/UE/0437/2009**, dirigido a la Directora General de Planeación de lo Jurídico, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente, **debiendo tomar en cuenta que el peticionario solicitó la información en la modalidad de disco compacto (CD)**.

III. A través del oficio suscrito el cinco de marzo de dos mil nueve, la Directora General de Planeación de lo Jurídico, envió el oficio DGP/DGDA/208/2009, mediante el que comunica en lo conducente sobre la información con que cuenta bajo su resguardo:

***“1. Base de datos de acciones de inconstitucionalidad. La Dirección General de Planeación de lo Jurídico (DGPJ) ha realizado y tiene bajo su resguardo una base de datos integrada con información que ha sido extraída de cada uno de los***

***expedientes de las acciones de inconstitucionalidad tramitadas y resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

***“Sobre el particular, debe precisarse que los derechos de autor que le deben corresponder al Alto Tribunal por la realización de este trabajo, aún no han sido tramitados.”***

***“2. Base de datos de votaciones, incluyendo votos particulares anunciados y los presentados. La DGPJ ha realizado y tiene bajo su resguardo una base de datos integrada por información derivada de las votaciones expresadas al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad. Esta base de datos incluye información relativa a los votos particulares anunciados y presentados.”***

***Sobre el particular, igualmente debe señalarse que los derechos de autor que le corresponden al Alto Tribunal por la realización de esta base de datos, aún no han sido tramitados ante la instancia gubernamental competente.***

***“3. Base de datos de la composición política de las legislaturas que emitieron y/o impugnaron una norma en las Acciones de Inconstitucionalidad. Las bases de datos que ha generado la DGPJ contienen información que consta en dichos expedientes, por lo que no se cuenta con base de datos alguna en relación con esta información.”***

***4. Base de datos de las Controversias Constitucionales. La DGPJ concluyó a finales del año pasado la fase de análisis de los expedientes de las Controversias Constitucionales tramitadas y resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Novena Época. Actualmente se está llevando a cabo el muestreo estadístico correspondiente para certificar el nivel de calidad de dicha base de datos.***

***Derivado de todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y a fin de facilitar a Roberto de la Rosa la información que solicita, esta Dirección General pone a su disposición las bases de datos con que cuenta, para su consulta en estas oficinas, con la asistencia de personal técnico especializado en caso de ser necesario.***

IV. Mediante acuerdo del Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, emitido el pasado cuatro de marzo del año en curso, se determinó ampliar el plazo de respuesta del presente asunto del once marzo, al primero de abril de dos mil nueve, en virtud de las cargas de trabajo que enfrentan

diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

V. Con fecha diez de marzo de dos mil nueve, visto el contenido del informe rendido por la Directora General de Planeación de lo Jurídico; la Unidad de Enlace mediante oficio DGD/UE/0507/2009, remitió el expediente del presente asunto al Órgano Colegiado a efecto de que se determinara al integrante correspondiente para elaborar el proyecto de resolución que se debe emitir. Así, el doce de marzo del año en curso, a través del oficio SEAJ-ABAA/681/2009, atendiendo al estado que guarda el asunto y en la inteligencia de que se encuentra debidamente integrado el expediente, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, acordó turnarlo al C. Oficial Mayor, para efectos de generar el proyecto de resolución correspondiente, quien recibió las constancias del asunto en comento, al día siguiente para la realización del documento en referencia.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

II. De las constancias se advierte en el presente asunto, que en la solicitud de origen, el peticionario requirió en la modalidad de disco compacto (CD) la información relativa a las acciones de inconstitucionalidad; las votaciones, incluyendo votos particulares anunciados y los presentados; la composición política de las legislaturas que emitieron y/o impugnaron una norma en las acciones de inconstitucionalidad, así como la relativa a las controversias constitucionales.

Ahora bien, el informe rendido por la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, establece que cuenta con las bases de datos de los rubros comprendidos en los puntos 1 y 2, que corresponden respectivamente a las acciones de inconstitucionalidad y a los datos de las votaciones, incluyendo los votos particulares que se anuncian y los presentados, sin embargo en ambos se carece del trámite para el registro de Derechos de Autor, considerando que ello constituye un impedimento para otorgarle el acceso a la información requerida en esos puntos.

Señala así mismo, que carece de una base de datos en referencia al punto 3, relativa a “...**la composición política de las legislaturas que emitieron y/o impugnaron una norma en las Acciones de Inconstitucionalidad**” y, finalmente en el caso de la información requerida en el punto 4, relativa a las Controversias Constitucionales, manifiesta que no la pone a disposición debido a que “...**se está llevando a cabo el muestreo estadístico correspondiente para certificar el nivel de calidad de dicha base de datos.**”

En este tenor, debe considerarse de una parte, que por lo que hace a la información de los rubros contenidos en los puntos 1 y 2 de la información requerida, la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico pone a disposición en modalidad de consulta directa en vez de disco compacto (CD). En este sentido dicha modalidad de entrega, puede ubicarse dentro del supuesto de lo señalado por el artículo 3, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del que se desprende que toda información en posesión de los entes gubernamentales obligados puede ser entregada a los solicitantes en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, toda vez que en lo general, el imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega de aquella que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, a través de la consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley en cita, la obligación de los órganos gubernamentales de permitir el acceso a la información pública, se tiene por cumplida “**cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.**”

A mayor abundamiento sobre el particular, este criterio se advierte en el texto del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que menciona además que el acceso a la información no implica el “*procesamiento de la información contenida en esos documentos*”, de ahí que la información requerida a este Alto Tribunal puede otorgarse generalmente mediante consulta física, por medio de comunicación electrónica, en medio magnético u óptico, en copias simples o certificadas, o bien, por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica, sin que el hecho de no ponerse a disposición del peticionario en la modalidad exactamente señalada por aquél implique restricción alguna al derecho de acceso a la información pública, siempre y cuando existe la justificación suficiente a juicio del Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

De otra parte, a pesar de lo expuesto, no debe omitirse el considerar que privilegiando el derecho a la información de los gobernados este Cuerpo Colegiado ha sostenido el criterio de que *el otorgamiento de información en una modalidad diversa a la solicitada, puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional y no cumple íntegramente con el derecho de acceso de los gobernados.*

#### **Criterio 3/2008**

#### **MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA.**

El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que **el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada,** cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada

información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.

**Clasificación de Información 10/2007-A**, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.- 31 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.-*Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007-J.*

Igualmente debe considerarse en esta resolución el volumen que representa la información en comento, para los efectos de consulta directa del peticionario. Así, debe considerarse en esta determinación, el hecho de la carencia actual del registro de Derechos de Autor sobre la compilación de la información pública referida en los puntos 1 y 2, pudiera constituir impedimento para el acceso a la información demandada por el solicitante.

En este sentido, este Órgano Colegiado salvaguardando el derecho de acceso de información del peticionario y al propio tiempo estimando los Derechos de Autor que pudieran corresponder a este Alto Tribunal, determina requerir a la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de presente resolución, se pronuncie de manera motivada respecto del tiempo estimado en que podrá contar con la información resguardada correspondiente a los puntos 1 y 2 de la solicitud original debidamente registrada con Derechos de Autor a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo anterior con el propósito de que en su oportunidad se otorgue el acceso del peticionario a la información en la modalidad correspondiente, sin que sea óbice para que de manera paralela, se otorgue en acceso a la información ofrecida en la modalidad de consulta directa, que de ser el caso le permita al gobernado optar en su acceso a la información requerida.

Así mismo, este Comité estima que en el informe solicitado la Titular del Órgano requerido, manifieste el tiempo estimado de trámite, para poner a disposición en la modalidad requerida inicialmente, la información relativa al punto 4, respecto de la cual manifestó que se encuentra en un proceso de muestreo estadístico para efecto de certificar el nivel de calidad de esa base de datos.

Por lo que corresponde a la información relativa al punto 3 de la solicitud, relacionada con “...**la composición política de las legislaturas que emitieron y/o impugnaron una norma en las Acciones de Inconstitucionalidad**”, la Dirección General requerida, expresó que carece absolutamente de base de datos en referencia a dicho punto 3, por lo que este Cuerpo Colegiado estima que deberá exponer en su

nuevo informe, los elementos que permitan conocer si tiene contemplado su procesamiento posterior y fecha estimada de obtención de productos para disposición del peticionario, o bien si material y objetivamente corresponde declarar en su Órgano Administrativo la inexistencia definitiva de esta información.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma parcialmente el informe rendido por la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y se otorga al peticionario, el **C. ROBERTO DE LA ROSA**, el acceso a la información disponible.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, para que rinda nuevo informe dentro del plazo establecido conforme a lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en Sesión Pública Ordinaria del veinticinco de marzo del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU  
CARÁCTER DE PONENETE

LICENCIADA GEORGINA LASO  
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la determinación de la Clasificación de Información 55/2009-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Pública Ordinaria del veinticinco de marzo de dos mil nueve. Conste.